

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 14 SEP 2018

Vistos: El Memorando Nº 286-2018-DF-HSEB del Departamento de Farmacia y la Nota Informativa Nº 1052-2018-OL-EQ.PyA-Nº 609-HSEB de la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato Nº 042-2017-HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES", suscrito el 25.AGOS.2017, por el Hospital y la empresa TECNOGAS S.A., para la "Adquisición de Oxígeno Medicinal", Item 2 Oxígeno Medicinal Gaseoso, por el plazo de 12 entregas y por el monto de S/. 39,600.00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Soles), contrato derivado de la Licitación Pública Nº 05-2016-HSEB-1;

Que, conforme se aprecia del Memorando Nº 286-2018-DF-HSEB de fecha 25.JUL.2018; por el cual, el Jefe del Departamento de Farmacia, solicita contratación adicional por el 25% del Contrato Nº 042-2017, señalado en el considerando anterior, por estar próximo a culminarse, fundado su requerimiento en el incremento de consumo por aumento de la demanda de pacientes que necesitan de Oxígeno Medicinal Gaseoso, más aun que ha solicitado un nuevo proceso para el abastecimiento con la Nota Informativa Nº 093-2018-DF-HSEB y un reiterativo con la Nota Informativa Nº 190-2018-DF-HSEB, que se sigue en los expedientes Nº 04221 y 07903-2018-HSEB, y siendo de necesidad solicita la ampliación por el 25% del monto contratado, cuya vigencia y ejecución, se encuentra en curso al iniciar el trámite, por lo que permite accionar la aprobación de adicionales;

Que, accionada la necesidad del referido Departamento, mediante Carta Nº 099.2018.GV.AC de fecha 15.AGOS.2018, el apoderado de TECNOGAS S.A., manifiesta su aceptación expresa de las condiciones iniciales a fin de continuar con los trámites correspondientes a la Prestación Adicional;

Que, del mismo modo se aprecia, que mediante el Memorando Nº 609-2018-OEPE-HSEB de fecha 29.AGOS.2018, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprueba vías SIAF la Nota de Certificación Presupuestal Nº 00275 por un monto de S/. 9,900.00 (Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles), con lo que se acredita que la Prestación Adicional cuenta con la asignación presupuestal que exige la normatividad;

Que, mediante la Nota Informativa Nº 1052-2018-OL-EQ.PyA-Nº 609-HSEB de fecha 06.SET.2018, la Oficina de Logística, informa sobre la Prestación Adicional, y luego de señalar lo accionado, sostiene que como Hospital nivel III, tiene la responsabilidad de garantizar una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población que acude diariamente y cumplir con los objetivos institucionales; y luego de lo accionado lo que el Área usuaria solicita para cumplir con la finalidad del contrato, solicita autorización para la Prestación Adicional del Ítem y continuar con el trámite administrativo;

Que, es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, en adelante el Reglamento en el "Anexo de definiciones", define al término **Prestación** como: "La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el presente Reglamento" (El énfasis es nuestro);

Que, conforme a la definición señalada precedentemente, se puede establecer que, cualquier denominación que se le atribuya a una prestación independiente, será considerada una prestación adicional, y en este caso cuando en la ejecución contractual, no se encuentre prevista en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización sea indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en el contrato principal y siempre que se acredite un presupuesto adicional; debe considerarse estas características como concurrentes, así como la aprobación del Titular, previo informe legal;



Que, en consecuencia, las prestaciones inicialmente pactadas, ante eventualidades o circunstancias que modifiquen la cantidad en las prestaciones durante la ejecución contractual, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales, así como de las reducciones, tiene correspondencia en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se desarrolla seguidamente;

Que, a lo expuesto precedentemente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la Ley, en el Artículo 34° establece en el numeral 34.1 que, **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar Económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"**;

Que, además, el mismo artículo de la Ley, en el numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: **"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"** (El énfasis es nuestro);

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 139° del Reglamento establece que: **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"**. Por lo que de la normativa glosada, permite a la entidad que pueden ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir; alcanzar la finalidad de brindar los servicios de salud, con la adquisición de oxígeno medicinal gaseoso, que persigue el Hospital al realizar el contrato;

Que mediante Opinión N° 038-2017/DTN el Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley y 139° del Reglamento;

Que, el órgano de las Contrataciones y el Área Usuaria, al cumplir con efectuar el análisis correspondiente y fundamentar el requerimiento, adoptan por la viabilidad que apoyan la aplicación de la Prestación Adicional, cuyo monto presentado en el Anexo A, por el monto de S/. 9,900.00 (Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles), alcanzaría el 25% aprox. del contrato original, situación permitida por la normativa señalada precedentemente, por lo que siendo así, procede la aprobación por el Titular de la Entidad;

Que, conforme la Cláusula Vigésima del Contrato N° 042-2017-HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES", para la "Adquisición de Oxígeno Medicinal", del Item 2 Oxígeno Medicinal Gaseoso, al proceder la aprobación del Anexo del Anexo A, que se presenta en el Expediente de Prestación Adicional, conforme la Nota Informativa N° 1052-2018-OL-EQ.PyA-N° 609-HSEB de fecha 06.SET.2018 de la Oficina de Logística, consecuentemente corresponde modificar el precitado contrato por la vía de Adenda, con las consecuencias que de ella se derivan;

Estando a la opinión vertida por la Oficina de Asesoría jurídica, mediante el Informe Legal N° 155-2018-J-OAJ-HSEB de fecha 12.SET.2018, por la procedencia de aprobar la Prestación Adicional, solicitada por el jefe del Departamento de farmacia;





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 14 SEP 2018

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", Aprobado mediante R.M.N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M.N° 512-2004-MINSA, R.M.N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefe de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la prestación adicional, respecto del Contrato de Servicio N° 042-2017-HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES", para la "Adquisición de Oxígeno Medicinal", del Item 2 Oxígeno Medicinal Gaseoso, por el monto de S/. 9,900.00 (Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles), suma resultante que se aprueba, representa el 25% aprox. del monto del Contrato original, conforme el Anexo A de la Nota Informativa N° 1052-2018-OL-EQ.PyA-N° 609-HSEB de fecha 06.SET.2018, de la Oficina de Logística, solicitado por el Jefe del Departamento de Farmacia, que forma parte y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, la suscripción de la adenda así como las consecuencias que de ella se deriven respecto de los plazos y garantías, bajo las mismas condiciones del Contrato Original, en el marco de la delegación de facultades establecida mediante la Resolución Directoral N° 006-2018-SA-DG-HSEB de fecha 05.ENE.2018.

Artículo 3°.- Encargar, a la Oficina de Logística, la publicación y notificación de la presente Resolución en el SEACE del OSCE, así como a las partes interesadas y Órganos correspondientes, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Encargar a la oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital "Sergio E. Bernales".

Regístrese y Comuníquese,

JASR/CECC/JLZB/ZMS/

DISTRIBUCIÓN:

- Of. Ejec. De Adm.
- Of. De A. Jurídica
- OCI
- Of. De Logística ()
- Of. Economía
- Interesados (DF)
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Sergio E. Bernales

El que suscribe Certifica que la presente copia
Fiel de la original que he tenido a vista.

10 SEP 2018

Comas,

MILLEN SARMIENTO

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES

Mag JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
C M P 19373



J. ZUMAGA



CORNEJO C.